



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL
F-049-2014.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-049-2014

Santiago, 14 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que la letra n) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

4° Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión, cuando corresponda;

6° Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

8° Que, mediante el Ord. UI.PS. N° 620, de 23 de mayo de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-049-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, con la formulación de cargos contra Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., Rol Único Tributario N° 96.770.940-9. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 28 de mayo de 2014.

9° Que, con fecha 12 de junio de 2014, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., solicitó ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento el cual fue otorgado el 13 de junio de 2014, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de los plazos originales.

10° Que, con fecha 20 de junio de 2014, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, solicitando, aprobar dicho programa, en subsidio para el caso de rechazo del programa tener por formulados los descargos, tener por acompañados los documentos fundantes de la presentación y por último, disponer de medidas pertinentes para resguardar la confidencialidad de la información comercial y financiera entregada.

11° Que, el 25 de junio de 2014 en complemento a la presentación antes mencionada, el titular presenta una rectificación al programa en cuestión, relativa al consumo de carbón de la Central Termoeléctrica.

13° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 180, de 24 de junio de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 17 de julio de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 410.

14° Que, con fecha 23 de julio de 2014, mediante Res. Ex. N° 2/ F-049-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.

15° Que, con fecha 7 de agosto de 2014, se presenta por el titular el programa de cumplimiento refundido incorporando la observación formulada en la Res. Ex. N° 2/ F-049-2014.

16° Que habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

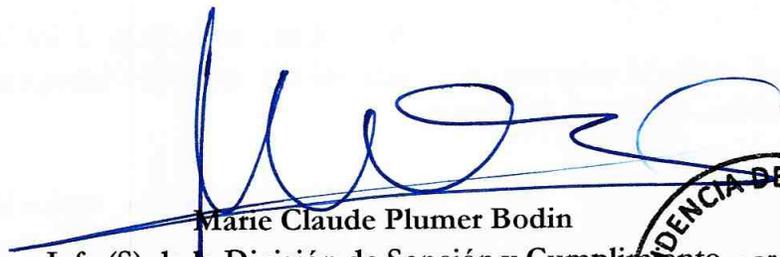
III. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. TENER PRESENTE que en caso de reinicio del procedimiento sancionatorio por incumplirse las obligaciones prescritas en el programa de cumplimiento, se tendrán por presentados los descargos formulados en subsidio.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Julio García Marín, en representación de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., domiciliada en Avenida Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y a don Eduardo Soto, como representante legal de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., domiciliado para estos efectos en Santa Rosa 76, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE
Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.